

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2015-00283-00
D/ OMAIRA OVALLES ALVAREZ Y CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que mediante correo electrónico los doctores: CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, apoderado de la demandante, OMAIRA OVALLES ALVAREZ, solicita celeridad en el proceso, además que se haga entrega de los depósitos judiciales ordenados por el Despacho. La doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES, igualmente solicita impulso en el proceso, además de las piezas procesales hasta el auto de fecha marzo 05 de 2020 y el Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, pide continuidad en el proceso, embargo de los remanentes o lo que se llegue a desembargar dentro de éste proceso, reiterar embargo ordenado por el Juzgado mediante oficio 2923 y que una vez efectuado el fraccionamiento del título y cumplido el embargo del remanente solicitado, ordenar la entrega de los títulos que resulten al suscrito. PROVEA.-

Cúcuta, octubre 07 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la petición que hace el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, apoderado de la demandante, OMAIRA OVALLES ALVAREZ, que se haga entrega de los depósitos judiciales ordenados por el Despacho, se aclara que el Despacho aún no ordenado entrega de depósitos judiciales; pero estudiado el expediente, se observa que la liquidación de crédito y de las costas en lo que corresponde a ésta ejecutante ya están en firme, además que revisada la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, se establece que existe a cuenta del Juzgado y a favor de su prohijada en éste proceso el depósito judicial No. 451010000812939 de julio 05 de 2019, por valor de \$25.000.000,-, conforme certificación adjunta al expediente.

Ahora bien, es de precisar que la liquidación de crédito es **\$13.797.735,-** conforme auto de marzo 05 de 2020 y las costas del proceso ejecutivo **\$1.000.000,-** conforme auto de junio 26 de 2019, totalizando estas condenas **\$14.797.735,-**.

Conocida la petición del Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, y estando claro el valor que se le adeuda a su mandataria, y sabido está que hay constituido a cuenta del Juzgado y a favor de su prohijada el título No. 451010000812939 de julio 05 de 2019, por valor de \$25.000.000,-; se ordena su fraccionamiento en dos: uno por **\$14.797.735,-**, que se autorizará su pago al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta, con facultad para recibir, conforme memorial poder visto a folio 01 del plenario, como pago de crédito adeudado y las costas liquidadas dentro de la

obligación que aquí se ejecuta de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y otro por \$10.202.265,- que quedará como remanente embargado a favor de la señora, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.311.248 de Cúcuta.

Así las cosas, una vez autorizado el pago del título por valor de **\$14.797.735,-** producto del fraccionamiento al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, se dará por terminado el proceso respecto de la demandante, OMAIRA OVALLES ALVAREZ por pago de la obligación.

Ahora bien, respecto la petición que hace la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES, si a la fecha no tiene las piezas procesales solicitadas, puede pasar por el Despacho, donde le será facilitado el expediente, cumpliendo con las normas de bioseguridad, además que se ordena por Secretaría autorizar el link a todas las partes procesales.

En cuanto la petición que hace el doctor, ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, se ordena por Secretaría reiterar el oficio No. 2923 de diciembre 07 de 2018 (folio 249), aclarando que el valor a embargar es de VEINTE MILLONES (\$20.000.000,-), es decir el valor reseñado en número en dicho oficio, y que se debe constituir a nombre de la ejecutante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.311.248; **advirtiéndole al banco de Occidente que debe obedecer la orden judicial**, además que todas las inquietudes planteadas por el han sido contestadas con oficio No. 1331 de mayo 24 de 2019 (folio 271) y 1584 de junio 19 de 2019 (folio 275). OFÍCIESE.

Una vez constituido el valor del embargo requerido en el inciso que precede se cancelará al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000812939 de julio 05 de 2019, por valor de \$25.000.000,-, en dos: uno por uno por **\$14.797.735,-**, que se autorizará su pago al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta, con facultad para recibir, como pago de la obligación la obligación que aquí se ejecuta., y otro por \$10.202.265,- que quedará como remanente embargado a favor de la señora, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.311.248 de Cúcuta, conforme la parte motiva. ELABORAR FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la demandante, OMAIRA OVALLES ALVAREZ.

TERCERO. Por Secretaría facilitar la piezas procesales pedidas por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES, además autorizar link a las partes procesales.

CUARTO. Reiterar el oficio No. 2923 de diciembre 07 de 2018 al banco de OCCIDENTE, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

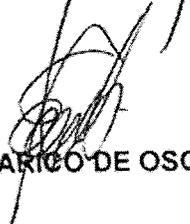
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.